

Gaceta Oficial 28 de junio de 2000

Tomo CLXII

Núm. 128

LEY NÚMERO 61

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana

Artículo único. Se reforman los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana, expedida el 28 de noviembre de 1996, para quedar como sigue:

Artículo 1°. La presente ley es de orden público en el estado de Veracruz-Llave y tiene por objeto garantizar la autonomía de la Universidad Veracruzana, para ejercer y cumplir con lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo 10 de la Constitución Política del estado y en la fracción VII del artículo 30 de la Constitución Federal.

Artículo 2°. La Universidad Veracruzana es una institución pública y autónoma de educación superior, que tiene la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación, nombrar a sus autoridades, determinar sus planes y programas y fijar los términos de ingreso, pro moción y permanencia de su personal académico, conforme a los principios dispuestos por la Constitución Política del estado y que regula la legislación ordinaria.

Artículo 3°. La Universidad Veracruzana administrará libremente su patrimonio, que se integrará con los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus fines, así como con las aportaciones estatales que señale anualmente el presupuesto de egresos, las federales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los recursos generados por los servicios que preste y por los demás que señale su Ley Orgánica.

Los ingresos de la Universidad, los bienes de su propiedad, así como los actos y contratos en que intervenga, no serán sujetos de tributación local o municipal.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta ley.

Artículo tercero. Para los efectos del artículo 30 de la presente ley y para el ejercicio presupuestal del año 2000 las aportaciones que otorguen en forma concurrente el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado se determinará en el convenio que al efecto se suscriba, en el que se precisará los rubros y montos de dichas aportaciones, con la participación de la Universidad Veracruzana y tomando como base el convenio suscrito por dichas autoridades para el ejercicio presupuestal de 1999, conforme a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y la Ley de Educación para el estado de Veracruz-Llave.

Dada en el salón de sesiones de la H. LVIII Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz. a los veintidós días del mes de junio del año dos mil. Diputado presidente, Octavio Antonio Gil García.-Rúbrica. Diputado secretario, José Delfino Martínez Juárez.-Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número 001567 de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique, y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.-Rúbrica.

